

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. SUPLEMENTO POR CAPACITACION TERCIARIA.

Los agentes de Nivel A o B del Agrupamiento General que acrediten los requisitos previstos por el citado artículo 88 y que al 30 de noviembre de 2008 tenían asignado el Suplemento por Responsabilidad Profesional, percibirán el Adicional por Capacitación Terciaria a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 423/10.

BUENOS AIRES, 16 de junio de 2010

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la consulta efectuada por la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Jefatura de Gabinete de Ministros en relación "al caso de los agentes de niveles A y B, que poseen título terciario y percibían el Adicional por Ejercicio Profesional hasta la implementación del SINEP y que conforme lo establecido en el Decreto N° 423/10 pueden tramitar el Suplemento por Capacitación Terciaria.

Al respecto, se requiere saber si corresponde que sea tomado como un nuevo trámite o como continuidad del trámite anterior efectuado por SINAPA.

Asimismo, se solicita informe a esta Dirección en los casos de nuevas solicitudes a tramitar, como deberá llenarse el punto 6 —segunda parte— del aplicativo requerido por la Resolución SGP N° 28/10, por la cual se le asigna la función correspondiente al título que detenta."

II.-1. El artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, preveía el Suplemento por Capacitación Terciaria sólo para los Niveles C y D del Agrupamiento General.

Por Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) de fecha 11 de diciembre de 2009 —Cláusula segunda—, homologada por el Decreto N° 423/10, se acordó sustituir el artículo 88 del SINEP por el que dispone "El Suplemento por Capacitación Terciaria será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento General con título terciario reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior DOS (2) años que, revistando en los niveles A, B, C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

El suplemento consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador."

En esta instancia es dable recordar que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) del SINEP mediante Acta N° 3, punto 4 i, aclaró "que el personal que acreditara los requisitos previstos por el artículo 88 del CCTS y que al 30 de noviembre hubiesen tenido asignado el Adicional por Mayor Capacitación percibirán a partir del 1° de diciembre de 2008 el Suplemento por Capacitación Terciaria,..."

En tanto el texto del artículo 88 del SINEP, según lo acordado por las partes, no prevé la fecha a partir de la cual se aplica, se señala que es a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 423/10 homologatorio del Acta Acuerdo mencionada que lo sustituyó, en concordancia con el artículo 15 segundo párrafo de la Ley N° 24.185 y el artículo 2° del propio Decreto.

Por lo tanto, atento lo dispuesto por el artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08 —texto cfr. Decreto N° 423/10—, y la aplicación en lo pertinente del Acta Co.P.I.C. N° 3, se concluye que los agentes de Nivel A o B del Agrupamiento General que acrediten los requisitos previstos por el citado artículo y que al 30 de noviembre de 2008 tenían asignado el Suplemento por Responsabilidad Profesional, percibirán el Adicional por Capacitación Terciaria a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 423/10.

2. Con relación a cómo deberá completarse la segunda parte del punto 6 del "Formulario para la Asignación del Suplemento por Capacitación Terciaria" Anexo I de la Resolución SGP N° 28/10, en el caso de nuevas solicitudes, es de señalar que deberá consignarse en "Responsabilidad Primaria" y "Tareas o Acciones" aquellas que está desempeñando el agente y que se vinculan con las incumbencias del ejercicio del título terciario, lo que motiva la solicitud del mencionado Suplemento.

SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

NOTA N° 3862/10. JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2078/10

